

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 44 Jueves, 5 de marzo de 2020

Pág. 14881

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 2020 por la que se regula el ejercicio de los derechos electorales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Galicia en las elecciones convocadas para el día 5 de abril de 2020 por el Decreto 12/2020, de 10 de febrero, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones.

Convocadas elecciones al Parlamento de Galicia para el 5 de abril de 2020 mediante el Decreto 12/2020, de 10 de febrero (DOG nº 28, de 11 de febrero), de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones, es preciso adoptar las medidas oportunas para facilitar el ejercicio de los derechos y deberes del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en los artículos 28, 76 y 78 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, y en el artículo 13 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y demás disposiciones concordantes, esta consellería, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia,

DISPONE:

Primero

- 1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que el día de las elecciones no disfrute de su descanso semanal tendrá derecho a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres para ejercer su derecho al voto, siempre que su turno de trabajo, el día 5 de abril de 2020, coincida, por lo menos en cuatro horas, con el tiempo en que permanecerán abiertas las mesas electorales. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.
- 2. El personal al servicio de la Administración pública de Galicia que tenga previsto que en la fecha de la votación no se encontrará en la localidad donde le corresponde ejercer su derecho al voto, o que no pueda ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, dispondrá, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se recoge en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, así como para la remisión del voto por correo.







Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 44

Jueves, 5 de marzo de 2020

Pág. 14882

Segundo

- 1. El personal nombrado presidenta/e o vocal de mesas electorales y las/los que acrediten su condición de interventoras/es tienen derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa si no disfrutan en tal fecha de descanso semanal y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.
- 2. Las/los que acrediten su condición de apoderadas/os tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación si no disfrutan en ese día de descanso semanal.
- 3. La acreditación del personal nombrado presidenta/e o vocal de mesas electorales o de la condición de interventoras/es o de apoderadas/os se realizará mediante la aportación de la oportuna justificación documental en la correspondiente dirección o jefatura de personal.

Tercero

El personal al servicio de la Administración pública de Galicia que se presente como candidata/o a las elecciones que tendrán lugar el próximo 5 de abril podrá ser dispensado, previa solicitud, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante la campaña electoral; es decir, desde las cero horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las veinticuatro horas del viernes 3 de abril de 2020. La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá a la secretaría general técnica de cada consellería.

Cuarto

Las direcciones o jefaturas de personal de las dependencias donde prestan sus servicios las personas afectadas por esta orden les exigirán a estas los oportunos justificantes expedidos por las mesas electorales de que fue ejercido su derecho al voto.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Gali-*cia.

Santiago de Compostela, 24 de febrero de 2020

Valeriano Martínez García Conselleiro de Hacienda



